

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO EL C. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA EN SU CALIDAD DE CANDIDATO COMÚN A POSTULAR, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

1. El siete de septiembre de dos mil once, se aprobó el el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, para elegir Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2012", identificado con la clave ACU-50-11.
2. Que de acuerdo con el artículo 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las elecciones ordinarias de Diputados (as) a la Asamblea Legislativa, Jefe (a) de Gobierno y de Jefes (as) Delegacionales deberán celebrarse el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que para este Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 del Distrito Federal, dicha jornada electoral se celebrará el próximo primero de julio del año que transcurre.
3. El dos de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Manual para el registro de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para las elecciones de Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral ordinario 2011-2012" (Manual), identificado con la clave alfanumérica ACU-29-12.
4. De acuerdo con el Manual referido en el numeral anterior, los partidos políticos podrán presentar dichas solicitudes en términos de lo establecido en el artículo 244 del Código, dentro de un plazo de 4 días, mismo que concluirá a más tardar 7 días antes del registro de candidatos de la elección que se trate. Así las cosas, el plazo para la presentación del convenio de candidatura común para la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito

Federal correrá del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil doce.

5. El día veinticinco de marzo de dos mil doce, mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, los CC. José Manuel Oropeza Morales, Adolfo Orive Bellinger y Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Presidente del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal del Partido del Trabajo y Coordinador Estatal de la Comisión Operativa Estatal del Distrito Federal de Movimiento Ciudadano, respectivamente, solicitaron el registro del convenio de candidatura común, suscrito por dichos institutos políticos, con el objeto de postular al C. Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato para participar en la elección de Jefe (a) de Gobierno del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

6. Que en cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 67, fracciones XI y XIV del Código, así como de lo previsto en el Apartado B, numeral 5 del Manual, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en apoyo a este Consejo General para el ejercicio de sus atribuciones, con fecha veinticinco de marzo de dos mil doce, recibió la solicitud de registro del convenio de candidatura común y las constancias señaladas en el párrafo que antecede para su análisis y valoración de conformidad con cada uno de los requisitos previstos en los artículos 222, fracciones I y IV, 244, del Código y los numerales 2, 3 y 5 del apartado C del citado Manual.

7. Con base en el análisis y valoración efectuada por la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto de la documentación exhibida por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, este Consejo General emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9; 14, último párrafo; 41; 44; 122; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8; 36; 37; 87; 104; 105; 120, párrafos primero, segundo y tercero; 121, párrafo penúltimo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones II, IV y VIII; 2, párrafo primero; 3; 4; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18, fracciones I, II y III; 20, fracción IX; 21, fracciones I y III; 25, párrafos segundo y tercero; 35, fracciones I, inciso d), XVIII y XXII; 36; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción X; 205, párrafos primero y segundo, fracciones II y III; 206; 221, fracciones I, IV y V; 222, fracción XXII, inciso o); 244, párrafo primero del

Código; numerales 2, 3 y 5, apartado C del Manual, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se trata de la solicitud de registro de un convenio de candidatura común celebrado entre los partidos de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. En el marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, los partidos políticos podrán formar coaliciones para fines electorales, presentar plataformas y postular los mismos candidatos en las elecciones de Jefe (a) de Gobierno del Distrito Federal, Jefes (as) Delegacionales y Diputados (as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el derecho de formar una candidatura común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular a un mismo candidato, lista o fórmula para las elecciones de Jefe (a) de Gobierno del Distrito Federal, Jefes (as) Delegacionales y Diputados (as) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al respecto, es importante señalar que para que el registro de una candidatura común sea válido, los partidos políticos que pretendan formarla deberán:

- I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y
- II. Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Además, los partidos políticos que deseen formar una candidatura común, deberán registrar ante el Consejo General un convenio que especifique lo siguiente:

- I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;
- II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;
- III. La elección que la motiva; y
- IV. El cargo o los cargos a postulación.

Finalmente, para una candidatura común los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido y se sumarán en favor del candidato. En los casos en que se marque más de un emblema de partido político el voto sólo contará para el

candidato común.

III. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Tal y como quedó detallado en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución, el día veinticinco de marzo de dos mil doce, a las catorce horas con cuarenta minutos, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a través de sus representantes en el Distrito Federal, presentaron ante este Instituto Electoral un escrito mediante el cual solicitaron el registro formal del convenio de candidatura común con el objeto de participar bajo esta modalidad en la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

De la valoración efectuada a la solicitud de registro antes mencionada, se desprende que los institutos políticos dieron cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 5, apartado C del Manual, toda vez que la solicitud de registro del convenio fue presentada dentro del plazo previsto para ello, mismo que transcurrió del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil doce.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad. Lo dicho encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral identificada con la clave S3ELJ 43/2002, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—*Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción*

IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 51, Sala Superior, tesis S3ELJ 43/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 233-234”.

En tal virtud, es preciso llevar a cabo una valoración completa de todos los documentos acompañados en la solicitud de registro del convenio de candidatura común, a efecto de que esta autoridad electoral se encuentre en condiciones de emitir una resolución apegada a la normativa electoral.

Dicho lo anterior, lo procedente es entrar al estudio sobre el cumplimiento de los requisitos para conformar una candidatura común, a efecto de que la misma se ajuste a lo dispuesto en el artículo 244 del Código y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3, 4 y 5 del Manual.

Análisis de los requisitos

Del análisis exhaustivo realizado a la solicitud de registro de convenio expuesta en el Antecedente 5 de la presente Resolución, se desprende que el convenio que da origen a la candidatura común, acordado por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3 y 5 del Manual, tal y como se detalla a continuación:

a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular.

En relación con lo dispuesto en el artículo 244, fracción I del Código, que dispone que para que el registro de la candidatura común sea válido, los partidos políticos promoventes de una candidatura común deberán “*presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular...*”. En esa tesitura, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, institutos políticos solicitantes de registro, mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, signado por los C.C. José Manuel Oropeza Morales, Adolfo Orive Bellinger y Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal del Partido del Trabajo, y Coordinador Estatal de la Comisión Operativa Estatal del Distrito Federal de Movimiento Ciudadano, respectivamente, acreditados ante el

Instituto Electoral del Distrito Federal, presentaron ante este órgano electoral, encontrándose dentro del plazo legal aplicable, la solicitud de registro del convenio de candidatura común, respecto del C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para contender en la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal, con el objeto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, acompañándola de la siguiente documentación:

- A. Original del escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, dirigido al C. José Manuel Oropeza Morales Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el que consta la aceptación de la candidatura común por parte del C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para ser postulado por el Partido de la Revolución Democrática, al cargo de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012;
- B. Original del escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, dirigido a los C.C. integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo en el que consta la aceptación de la candidatura común por parte del C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para ser postulado por el Partido del Trabajo, al cargo de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012;
- C. Original del escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, dirigido a los C.C. Integrantes de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en el que consta la aceptación de la candidatura común por parte del C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para ser postulado por el Movimiento Ciudadano, al cargo de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012;

De los documentos arriba referidos se desprende la manifestación hecha valer por el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, al tenor siguiente: *"...otorgo mi consentimiento y aceptación para ser candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal por ese Instituto Político, para el proceso electoral ordinario 2011-2012"*.

De lo anterior, esta autoridad concluye que los partidos promoventes de la solicitud de registro del convenio de candidatura común cumplen con lo previsto en fracción I del artículo 244 del Código.

b) Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato.

El artículo 244, párrafo primero, fracción II, del Código que dispone que dos o más partidos políticos sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo

cumplir con lo siguiente:

"II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados."

En esa tesitura, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, institutos políticos solicitantes de registro de convenio de candidatura común, exhibieron las constancias idóneas para acreditar fehacientemente el cumplimiento a la referida disposición legal, lo anterior en términos presentación del documento denominado: "CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL MANUAL PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES PARA LAS ELECCIONES JEFE DE GOBIERNO, JEFAS O JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADAS O DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, QUE PARA LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES..."

Por otro lado, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA del convenio de mérito que se exhibe, dichos partidos políticos especifican las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña; asimismo, refieren en la cláusula QUINTA que se sujetarán a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; y en la cláusula SEGUNDA que cada uno de los partidos postulantes de la candidatura común será responsable de entregar su informe en el que se señalen los gastos de campaña realizados de la siguiente manera:

CLÁUSULA PRIMERA.-De las aportaciones de cada uno para los gastos de campaña.

"PRIMERA.- Los partidos políticos postulantes y el candidato de conformidad con lo establecido en los artículos 244, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecen en este documento la aceptación de la siguiente candidatura:

El candidato común a Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el periodo 2012-2018 será el C. Miguel Ángel Macera Espinosa,

Acuerdan que el monto de las aportaciones, serán los siguientes:

Candidatura	Partido de la Revolución Democrática %	Partido del Trabajo %	Movimiento Ciudadano %
Jefatura de Gobierno	Hasta el 85	Hasta el 10	Hasta el 5

..."

CLÁUSULA QUINTA.-De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

"QUINTA.- Los partidos políticos convienen que el candidato a Jefe de Gobierno de la presente Candidatura Común se sujetará a los topes de gastos de campaña que determinó el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito federal, mediante acuerdo ACU-21-12 de fecha 10 de febrero de 2012, conforme a la legislación aplicable"

CLÁUSULA SEGUNDA.-De la responsabilidad para cada partido de presentar su informe de gastos de campaña.

"SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 244, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-29-12 aprobado por el Consejo General del Instituto electoral del Distrito Federal el 2 de marzo de 2011, y a lo que establece la letra C. numeral 3 fracción I del MANUAL PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES PARA LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO, JEFAS O JEFES DELEGACIONALES Y DIPUTADAS O DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011 -2012, los Partido Políticos que conforman el Convenio de la Candidatura Común, son en orden alfabético y se comprometen a entregar su informe respectivo en el que señalen los gastos de campaña realizados:

- a) *Movimiento Ciudadano;*
- b) *Partido de la Revolución Democrática; y*
- c) *Partido del Trabajo."*

En consecuencia, esta autoridad concluye que el convenio de candidatura común para el cargo de Jefe de Gobierno que presentan los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, cumple con lo dispuesto la fracción II del artículo 244 del Código.

c) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción I del Manual, el convenio de candidatura común deberá especificar:

"I. Los partidos políticos que postulan al mismo candidato;"

En consecuencia, derivado del estudio de mérito realizado a la solicitud de registro de convenio de candidatura común, es menester precisar que en las declaraciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, del referido convenio que se exhibe, se refiere puntualmente lo

siguiente:

"PRIMERA. El Partido de la Revolución Democrática, en adelante el PRD, a través del Lic. Manuel Oropeza Morales, en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, personalidad que acredita con certificación expedida por el Lic. Bernardo Valle Monroy, secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, misma que se encuentra en los archivos de dicho Instituto, para los efectos legales conducentes, declara..."

"SEGUNDA.- En Representación del Partido del Trabajo los CC. Alberto Anaya Gutiérrez y Adolfo Orive Bellinger, integrante de la Comisión Coordinadora Nacional y Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal, respectivamente, ambos del Partido del Trabajo, personalidades debidamente reconocidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, mismas que se encuentran en los archivos de dicho Instituto, declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro legal de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia."

"TERCERA.- Los CC. Sen. Luis Walton Aburto, coordinador; Dip. Jaime Alvarez Cisneros, Dr. Alejandro Chanona Burguete, Dip. José Juan Espinoza Torres, Dip. Margarita García García, Mtro. Jesús Armando López Velarde campá, Lic. Ricardo Mejía Berdeja, Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña y Lic. Nelly Del Carmen Vargas Pérez, declaran que en su calidad de Integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Movimiento Ciudadano, cuentan con facultades de representación en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 19 numerales 1 y 2, Incisos a), d), s), t), v) y w); de los Estatutos del Movimiento Ciudadano, por tanto con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados; por lo que declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Por lo antes descrito, esta autoridad electoral colige que los partidos políticos solicitantes de registro de convenio de candidatura común, acreditan lo exigido en la fracción I del numeral 3, apartado C) del Manual, en los términos anteriormente expuestos.

d) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción II del Manual.

"II. Constancia de aprobación de la candidatura común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados de conformidad con sus estatutos;"

A fin de constatar la legalidad de los actos realizados por los partidos políticos promoventes de la candidatura común. Esta autoridad electoral verificó que dichos institutos políticos acreditaran que el convenio de candidatura común fue aprobado por el órgano competente de cada uno. En esa tesitura, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, institutos políticos solicitantes de registro, exhibieron las constancias idóneas para acreditar fehacientemente, que sus respectivos órganos directivos facultados estatutariamente para ello, participaron directamente en la aprobación del convenio de candidatura común objeto de la presente Resolución. Por consiguiente, dichos

institutos políticos presentaron las constancias que se describen a continuación:

1. Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática, se valoró la siguiente documentación:

- A. Original de la Convocatoria al Décimo Segundo Pleno Extraordinario (Consejo Electivo) del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.
- B. Original del Atento Aviso para citar a las consejeras y consejeros integrantes del VII Consejo Estatal, a la continuación del Décimo Segundo Pleno Extraordinario, celebrado el día viernes 16 de marzo de 2012.
- C. Original del Atento Aviso para citar a las consejeras y consejeros integrantes del VII Consejo Estatal, a la continuación del Décimo Segundo Pleno Extraordinario, celebrado el día lunes 19 de marzo de 2012.
- D. Original del Acta Circunstanciada de la sesión del Décimo Segundo Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal en el Distrito Federal.
- E. Original del Acuerdo ACU-CPN-039/2012, de la Comisión Política Nacional en relación con la aprobación del acuerdo político-electoral que suscriben las fuerzas progresistas de izquierda en el Distrito Federal para el Proceso Electoral 2011-2012.

Las documentales en cita corroboran el acatamiento de lo previsto en el artículo 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, ya que en dicho numeral se establece el procedimiento para la formación de candidaturas comunes cuya aprobación corresponda a la Comisión Política Nacional, así como los requisitos básicos para contar con los consensos de dicho órgano colegiado.

2. Por lo que respecta al Partido del Trabajo, se valoró la siguiente documentación:

- A. Original del oficio PT-CEN-CCN-25/2012, signado por los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional; y los CC. Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de la Comisión Coordinadora, todos del Partido del Trabajo.
- B. Original de la certificación signada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se acredita que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional ante dicho Instituto.

Las documentales descritas corroboran el acatamiento de lo previsto en el artículo 39 Bis, inciso f) del estatuto del Partido del Trabajo, ya que en dicho numeral se establece el procedimiento para la formación de candidaturas comunes cuya aprobación corresponda a la Comisión Ejecutiva Nacional, así como los requisitos básicos para contar con los consensos de dicho órgano colegiado.

3. Por lo que respecta al Movimiento Ciudadano, se valoró la siguiente documentación:

- A. Original de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano.
- B. Original de 86 Acuses de Recibo de la Notificación de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil doce.
- C. Original del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano, celebrada el día el día veintiuno de marzo de dos mil doce.

La documental en cita corrobora el acatamiento de lo previsto en el artículo 18, numeral 7, inciso r) del Estatuto del Movimiento Ciudadano, ya que en dicho numeral se establece el procedimiento para la formación de candidaturas comunes cuya aprobación corresponda a la Coordinadora Ciudadana Nacional, así como los requisitos básicos para contar con los consensos de dicho órgano colegiado.

e) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 3, fracción III del Manual.

La fracción III del referido apartado C, numeral 3, fracción III del Manual, estipula que en el convenio de candidatura común los partidos políticos promoventes deberán especificar “la elección que la motiva”.

En la especie, esta autoridad electoral local concluye que los partidos políticos promoventes cumplen lo ordenado por la disposición antes señalada, en virtud de que en la cláusula CUARTA del convenio de candidatura común, se precisa lo siguiente:

“CUARTA.- Los partidos acuerdan de conformidad con lo establecido en la letra C. numeral 3 fracción III del MANUAL PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES PARA LAS ELECCIONES DE JEFE DE GOBIERNO, JEFAS O JEFES DELEGACIONALES y DIPUTADAS O DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, que la elección que motiva el presente convenio de Candidatura Común es la correspondiente al proceso electoral ordinario

2011-2012 en el cual se elegirá Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 1 de Julio de 2012..”

Asimismo, en apego a la fracción IV, numeral 3, apartado C del Manual, el convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos deberá contemplar el cargo o los cargos a postular en candidatura común.

Sobre el particular, dichos requisito se cumplen a cabalidad toda vez que los partidos políticos promoventes acordaron en la misma cláusula CUARTA del convenio, que el cargo que motiva la candidatura común es el de Jefe de Gobierno en el Distrito Federal.

f) En relación con lo dispuesto en el apartado C, numeral 5 del manual.

Por lo que se refiere a la observancia de lo dispuesto en el fundamento al rubro citado, mismo que establece:

“La solicitud de registro de convenio de candidatura común deberá presentarse dentro de un plazo de 4 días que concluirá a más tardar 7 días antes del registro de candidatos de la elección que la motive...”

En tal sentido, el plazo para la recepción de solicitudes de registro del convenio de candidatura común para la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal será, de conformidad con el ACU-29-12 del dos de marzo de dos mil doce, del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil doce.

Al respecto, los partidos de la Revolución Democrática, Del Trabajo y Movimiento Ciudadano, dieron cumplimiento a la citada disposición legal, en virtud de que la solicitud de registro del convenio de candidatura común de mérito, fue presentada ante este Instituto Electoral el día veinticinco de marzo de dos mil doce, a las catorce horas con cuarenta minutos, fecha que se encuentra dentro del plazo legal de 4 días concedidos para su presentación, mismo que transcurre del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil doce, en términos de lo previsto por el mencionado numeral 5, apartado C del Manual.

g) Finalmente, en cuanto a la obligación prevista en el artículo 222, fracciones I y IV del Código, los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano observan tal disposición, en razón de que para la celebración del convenio de candidatura común, que motiva la presente Resolución han acreditado conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas, ajustándose a sus respectivos procedimientos estatutarios, con las documentales que a continuación se indican:

- A. Original del “Convenio de Candidatura Común que con fundamento en el artículo 244 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Manual para el Registro de Convenios de Coaliciones o Candidaturas Comunes para las elecciones Jefe de Gobierno, Jefas o Jefes Delegacionales y

Diputadas o Diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, que para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, celebran los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al tenor de los considerandos, declaraciones y cláusulas siguientes:...”

- B. Original del oficio PRD/IEDF/031/24-03-12, firmado por el c. Miguel Ángel Vázquez Reyes, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- C. Original de la certificación firmada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se acredita que los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integran la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
- D. Copia certificada del original de la certificación firmada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante la cual se acredita que la asociación política Movimiento Ciudadano se encuentra registrada como Partido Político Nacional ante dicho Instituto.
- E. Copia certificada del original de la certificación firmada por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, mediante la cual se acredita que los CC. Luis Walton Aburto, Jaime Álvarez Cisneros, Alejandro Chanona Burguete, José Juan Espinosa Torres, Margarita García García, Jesús Armando López Velarde Campa, Ricardo Mejía Berdeja, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez, integran la Comisión Operativa Nacional del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.

Derivado de la revisión exhaustiva efectuada al convenio de candidatura común arriba citado, así como a las documentales también referidas, se colige que las firmas plasmadas corresponden a los funcionarios partidarios que se encuentran estatualmente facultados para celebrar convenios de candidaturas comunes, en los términos previstos en el artículo 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 39 Bis, inciso f) del estatuto del Partido del Trabajo; y 18, numeral 7, inciso r) del estatuto del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que la solicitud de

registro de convenio de candidatura común para la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal, suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el propósito de postular al C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, para participar en el Proceso Electoral del Distrito Federal 2011-2012, cumple con los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 222, fracciones I y IV, 244 del Código y lo dispuesto en el apartado C, numerales 2, 3 y 5 del Manual; para lo cual, dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la celebración de convenios de candidatura común.

En consecuencia y en virtud de que dichos requisitos constituyen elementos fundamentales para otorgar registro al convenio de mérito, el Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, considera procedente aprobar la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común suscrito por los partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, a efecto de que esta último participe bajo esta modalidad en la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

Por lo antes expuesto y fundado se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se otorga registro al convenio de Candidatura Común para la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo Movimiento Ciudadano y el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, como candidato común postulado con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2011-2012, por los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se tienen por registrados los montos de las aportaciones señaladas en la cláusula PRIMERA, del convenio de candidatura común de mérito, que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano aportarán para el desarrollo de la campaña electoral en la elección de Jefe (a) de Gobierno en el Distrito Federal, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando IV, inciso b) de la presente Resolución.

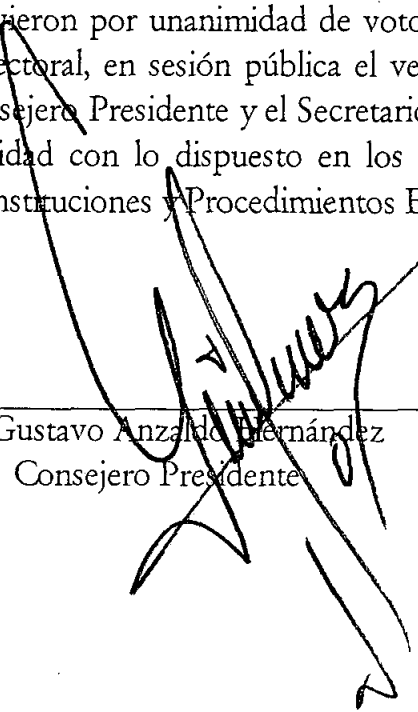
TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo instruya a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que realice la inscripción referente a la candidatura común objeto de la presente Resolución, en el libro relativo al registro de convenios de candidatura común.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar personalmente el contenido de la

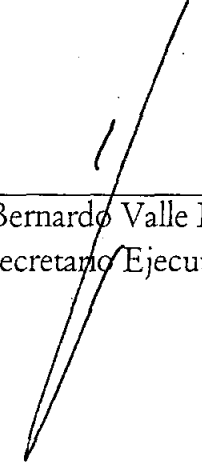
presente resolución a las representaciones de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, para los efectos legales a que haya lugar

QUINTO. Publíquese la presente Resolución dentro de los cinco días siguientes a su aprobación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx, así como un resumen del mismo en las cuentas del Instituto en las redes sociales de Facebook y Twitter.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de marzo de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instrucciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo